



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **23 FEB. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N°08-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, La administrada interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°962-2014-MPH/43.47 de fecha 02 de diciembre de 2014, por los siguientes fundamentos:

- La recurrente afirma que la Resolución de Gerencia N° 700-2014- MPH/43.47, es ilegal e injusto atentatorio a mis interés y derechos fundamentales precisando las transgresiones cometidas por la autoridad administrativa, ya que se está transgrediendo mi derecho de trabajo, puesto que se procedió a la clausura del establecimiento.
- Las consideraciones de hecho de la Resolución Gerencia N° 700-2014-MPH/43.47, contienen fundamentos absurdos y fuera de contexto legal, afirmando la recurrente que se constató en el establecimiento se la presencia de 07 personas libando licor, así como mesas con el logos de diferentes marcas cerveceras , que la intervención se realizó a las 17:00 horas, momento en el que la gente ya había terminado de comer los platos preparados, además hace mención a que la licencia de funcionamiento es de 6:00 am hasta las 23:00 horas.

Que, del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001515-2014-MPH de fecha 29 de agosto de e 2014, se le sanciona al recurrente "Modificar el giro de negocio y /o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal, tipificado mediante código N° 08-006 con un sanción del 60 % de UIT, en el que se constató lo siguiente:

- Se constató la presencia de siete personas entre varones y mujeres libando cerveza, además u ambiente acondicionado para mesas con logos de cerveza cristal, un ambiente de expendio de productos de Bodega, así como la exhibición de tragos como Ron Cancún, Cabo Blanco, una refrigeradora, una exhibidora con logo Cristal: conteniendo un aproximado de 60 botellas de Cerveza Marca Cusqueña, Pilsen y Cristal
- También se observó 24 cajas de cerveza con contenido
- Se decomisó 02 botellas de Vodka, con gaseosa 3XXX con fecha de vencimiento 22-07-2014.
- El propietario mostro un ambiente acondicionado para la cocina, en el cual no se observa insumos para la preparación de comida y tampoco se encontró restos de comida preparada durante el día.

Que, respecto al primer argumento del recurrente corresponde previamente precisar, la Ley Marco de Funcionamiento Ley N° 28976 en su artículo 3 señala que la Licencia de Funcionamiento es la "Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular en el artículo 13 de la referida norma establece la Facultad fiscalizadora y sancionadora de las municipalidades mencionado que deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento;

Que, referente a lo mencionado, es de señalar la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga reconocida también en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; por parte de los administrados que con su accionar u omisión incurren en dicha infracción;

Que conforme a lo establecido por el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la potestad y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción encontrándose indicios suficientes para determinar que el conductor ha modificado el giro del negocio de recreo, por la actividad de vender bebidas alcohólicas, como consta en autos del acta de Constatación y/o Fiscalización, que a fecha 29 de agosto de 2014 se pudo constatar en el Recreo "La Chocita Terminal", la presencia de 07 personas entre varones y mujeres libando cerveza así como un ambiente acondicionado con mesas con logo de Cristal y una exhibidora contenido aproximadamente 60 botellas de cerveza; mostrando el propietario un ambiente acondicionado para cocina el cual no se observa insumos, materia prima para preparar los distintos platos de comida, tampoco se observa comida preparada del día;

Que, de la documentación obrante en el expediente figura el Acta de Constatación y/o Fiscalización en el que señala, que al momento de la intervención el 29 de agosto de 2014 se pudo constatar en el Recreo "La Chocita Terminal", la presencia de 07 personas entre varones y mujeres libando cerveza, así como un ambiente acondicionado con mesas con logo de Cristal y una exhibidora contenido aproximadamente 60 botellas de cerveza; mostrando el propietario un ambiente acondicionado para cocina el cual no se observa insumos, materia prima para preparar los distintos platos de comida, tampoco se observa comida preparada del día; el mencionado local no respeto lo establecido en la Licencia de Funcionamiento N°000311, pese a que se encontraba estipulado una observación respecto a que se encuentra "Prohibido el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo en el interior del establecimiento en tanto no sea como complemento de la comida";

Que, conforme a la Ordenanza Municipal N°042-2007-MPH/A establecido artículo 12 de las obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento y/o conductor del establecimiento: a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados, e) Obtener una nueva Licencia de Funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo ya autorizado por la Municipalidad, g) Respetar los compromisos asumidos en la Licencia de Funcionamiento;

Que, de autos se tiene que el recurrente cambio el giro del negocio, respecto a la autorización primigenia otorgada, teniendo que tramitar una nueva licencia conforme lo estipula el artículo 35 de la Ordenanza Municipal N°042-2007-MPH/A, se tramitara la Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos: 1.- Cambio de la denominación y/o razón social de la persona jurídica ya autorizada. 2.- Modificación de giro y/o área del establecimiento. 3.- Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento;

Que, conforme al artículo 48° de la Ordenanza Municipal N°042-2007-MPH/A, la fiscalización de las licencias La Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento;

Que, asimismo llegándose a constatar conforme los actuados, el recurrente incumplió con lo estipulado por la norma, imponiéndosele un multa conforme el artículo 19 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas 2011 (RAISA) que estipula lo siguiente "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa, y se materializa a través de la imposición de multas y/o medidas complementarias preestablecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Huamanga

Más humano.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 962-2014-MPH/43.47 de fecha 02 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Alejandra Ninasaume Ramos, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. Salomón Hugo Aeda Mendoza
ALCALDE